

102

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Febrero once de dos mil veinte.*

*REF.: PERTENENCIA No. 2020-00059*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se dirija la demanda, en debida forma, al juez que le corresponde.

2.- De igual forma, deberá indicarse de forma correcta la acción que pretende iniciar, conforme con las facultades del poder conferido, y de acuerdo a las normas del procedimiento civil.

3.- SE indique de manera clara las personas contra las cuales se dirige la demanda.

4.- Con base en las normas procedimentales civiles, modifiquense las pretensiones y los hechos de la demanda.

5.- Se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, respecto al juramento estimatorio.

3.- Para la prueba pericial, deberá presentarla conforme con lo dispuesto en el art. 227 del CGP.

4.- Se allegue la demanda y su subsanación, como mensajes de datos, conforme con lo dispuesto en el art. 89 del CGP.

Del escrito subsanatorio, apórtese copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
*LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO*

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. ___ de esta misma fecha.
Secretario,